

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ENTOMOLOGÍA LATINO AMERICANA (FELA)

Capítulo I. NOMBRE

Artículo 1.- La "Federación de Entomología Latino Americana" y la sigla (FELA), es una organización sin fines de lucro que reúne a las Asociaciones y Sociedades (en adelante Organizaciones) relacionadas a la entomología que desarrollan actividades en América Latina, fue creada el 4 de septiembre del 2018 durante el X Congreso Latinoamericano de Entomología realizado en Gramado, Brasil.

Capítulo II. OBJETIVOS

Artículo 2.- Los objetivos de la FELA son:

- a) Integrar a las Organizaciones relacionadas a la Entomología de los países de América Latina para aunar esfuerzos y concretar objetivos comunes.
- b) Promover, incrementar y difundir los conocimientos relacionados a distintos aspectos de la entomología.
- c) Incentivar la protección de la fauna entomológica de América Latina, en concordancia con los intereses nacionales de cada país y propender a la defensa del patrimonio entomológico en general.
- d) Propiciar el acercamiento e interacción con otras Organizaciones científicas del mundo que tengan fines análogos.
- e) Representar a las Organizaciones que integran la FELA en eventos o iniciativas globales o de mayor alcance.
- f) Articular acciones conjuntas entre las Organizaciones integrantes de la FELA para fomentar la organización de eventos, participación en proyectos de investigación, publicaciones conjuntas, intercambios de estudiantes e investigadores entre miembros.
- g) Auspiciar y dar continuidad a los Congresos Latino Americanos de Entomología (CLAE).
- h) Respaldar las actividades académicas, de investigación y difusión, de los congresos nacionales de las Organizaciones miembros de FELA.
- i) Promover que los Socios de las distintas Organizaciones que integran la FELA tengan derecho a participar en los Congresos locales con el estatus de Socio local, si los estatutos de cada organización lo permiten.
- j) Crear y mantener mecanismos para la divulgación de actividades y noticias de las organizaciones que integran la FELA.

Capítulo III. MIEMBROS

Artículo 3.- Las Organizaciones que integran la FELA designarán un Representante. Cada Organización deberá avalar la designación del mismo. En los países sin una organización formal, la Junta Directiva de la FELA podrá invitar a participar, de forma temporal, a una persona de reconocida trayectoria en la entomología para que actúe como Representante del país. Los miembros se

comprometen a promover la incorporación de nuevas Organizaciones e impulsar la refundación de las que estén inactivas.

Capítulo IV. AUTORIDADES

Artículo 4.- La Asamblea estará integrada por los Representantes designados por las Organizaciones que integran la FELA, quienes tendrán derecho a ser elegidos para integrar la Junta Directiva de la FELA. Cada Organización decidirá sobre la duración del período de actuación de su Representante. El representante de los países que no tienen una Organización formal, sólo tendrá voz y no podrá ser elegido como integrante de la Junta Directiva de la FELA.

Artículo 5.- La FELA tendrá una Junta Directiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vocal y el Ex-Presidente inmediato. Las autoridades serán elegidas en la Asamblea Ordinaria a realizarse durante el Congreso Latino Americano de Entomología (CLAE). Los cargos directivos tendrán una duración de dos años o el período comprendido entre Asambleas Ordinarias. La Junta Directiva deberá realizar al menos dos reuniones anuales y sesionará con la presencia de al menos cuatro de sus integrantes. En caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 6.- Será competencia de la Junta Directiva elaborar la memoria anual, velar por el cumplimiento del estatuto, mantener la comunicación entre las Organizaciones miembros, nombrar comisiones especiales, designar un directivo para integrar la Comisión Organizadora de los Congresos Latinoamericanos de Entomología, resolver lo que no esté previsto en el estatuto e informar a la Asamblea.

Artículo 7.- Los representantes de las Organizaciones que integran la FELA podrán proponer a la Junta Directiva a destacados entomólogos como Miembros Honorarios. Los candidatos serán entomólogos que han realizado contribuciones sobresalientes al conocimiento entomológico e influido sustancialmente en la disciplina, tanto dentro como fuera de sus propios países o regiones. La Asamblea será la responsable de elegir a los Miembros Honorarios.

Capítulo V. ASAMBLEAS

Artículo 8.- La Asamblea será el máximo organismo de gobierno de la FELA. Su convocatoria podrá ser de carácter Ordinario o Extraordinario. La Asamblea Ordinaria se realizará durante el desarrollo de cada Congreso Latinoamericano de Entomología (CLAE). Treinta días corridos antes de la Asamblea se dará a conocer el día, hora y lugar de la misma. En esta Asamblea tendrán voz y voto los Representantes de las distintas Organizaciones miembros de la FELA. Durante la Asamblea Ordinaria se elegirá la sede del Congreso y la Junta Directiva para el período siguiente. Las decisiones serán por mayoría simple de los votantes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente. En esta Asamblea Ordinaria no será posible el voto por poder. La Asamblea será presidida por el Presidente y el Secretario, en caso de ausencia será quien la

Junta Directiva designe. El Presidente cesante y el nuevo Presidente de la Junta Directiva serán responsables de la elaboración del acta de la Asamblea y del envío de la misma a los Representantes de las Organizaciones. Durante el intervalo entre Congresos, se podrán realizar asambleas de carácter Extraordinario. La participación en la Asamblea podrá ser presencial o virtual. La Asamblea deberá sesionar con la mitad más uno de los Representantes de las Organizaciones.

Capítulo VI. CONGRESOS Y REUNIONES

Artículo 9.- La FELA tendrá como cometido auspiciar y dar continuidad a los Congresos Latino Americanos de Entomología (CLAE), que se realizarán cada dos años en uno de los países a los que pertenecen las Organizaciones. El CLAE se podrá realizar en paralelo al Congreso/Convención Nacional del país sede. Se establece que la organización del X Congreso Latino Americano realizado en Gramado-Brasil estuvo a cargo de la Sociedad Entomológica Brasileira (SEB), instancia en la que se fundó la FELA. Los siguientes congresos continuarán esta numeración.

Artículo 10.- Para ser sede del CLAE es necesario que la Organización candidata considere que:

- El Comité Organizador Local (COL) esté debidamente conformado.
- El Programa Científico deberá contener actividades en la que participen miembros de los países de América Latina.
- Los trabajos científicos presentados por los miembros de la FELA estarán sujetos a las normativas del evento local.
- En el programa esté agendada la Asamblea de la FELA.
- Se den facilidades para el pago de la inscripción de los participantes, sin que las mismas afecten a la Organización sede.

Artículo 11.- Es competencia de la FELA elegir la sede de cada Congreso, entre las propuestas que presenten oportunamente los Representantes de las Organizaciones miembro. En caso de que hubiera más de una sede candidata, se conformará el Comité de pre-selección de sede para el Congreso, que estará constituido por cinco (5) miembros: el Presidente y el Secretario de la FELA, el Ex-Presidente y los Presidentes/Representantes de las Organizaciones donde fueron realizados los dos últimos Congresos, y será dirigida por el Presidente actual, quien elevará a la Junta Directiva de la FELA el dictamen final.

Artículo 12.- La FELA puede auspiciar también la realización de reuniones de especialistas en las diversas áreas temáticas inherentes a la entomología.

Capítulo VII. PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES

Artículo 13.- La FELA tendrá una página web y perfiles de redes sociales con noticias de las Organizaciones miembro, calendario de eventos, e información científica pertinente, para esto las Organizaciones se comprometen a aportar información y mantenerla actualizada. Inicialmente la página web de la FELA se

podrá instalar en el sitio de una Organización miembro. Es obligación de las restantes Organizaciones miembros de disponer un enlace en su página web.

Capítulo VIII. LISTA DE PROFESIONALES

Artículo 14.- Las Organizaciones miembros deberán tener actualizada la Lista de Profesionales por especialidades para brindar apoyo a los miembros de las otras Organizaciones integrantes de la FELA.

Capítulo IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 15.- Los Estatutos podrán ser modificados o reformados totalmente mediante la iniciativa de la mitad más uno de los Representantes de las Organizaciones. Las modificaciones o reformas que se propongan deberán ser presentadas a la Junta Directiva por lo menos cuatro meses antes de efectuarse la Asamblea Ordinaria. Para su aprobación deberán contar con las dos terceras partes de sus votos.

Capítulo X. VIGENCIA DE LA FELA

Artículo 16.- La FELA subsistirá mientras tenga la mitad más una de las Organizaciones, dispuestas a sostenerla.

El presente Estatuto fue aprobado el 30 de noviembre del 2020 por los Representantes de los países fundadores de la FELA, siendo vigente a partir de la fecha, por lo que queda sin efecto todo acuerdo verbal o por escrito anterior a ésta. Cualquier omisión o situación no prevista en el presente, debe ser discutida y resuelta por la Junta Directiva en turno.

María Stella Zerbino Bardier
Presidente Fundador

Benjamín Moisés Rey Tordoya
Secretario Fundador

Lucía Elena Claps
Representante de Argentina

Jaime Rodríguez
Representante de Bolivia

Eliane Días Quintela
Representante de Brasil

Viviana Rada Chaparro
Representante de Chile

Nelson Canal Daza

Diego Fernando Rincón Rueda

Representantes de Colombia

Diego Hernán Bastidas Andrade
Representante de Ecuador

Juana María Coronado Blanco
Representante de México

Bruno Alexis Zachrisson Salamina
Representante de Panamá

Norma Gladys Nolazco Alvarado
Representante de Perú